



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 23 OCT 2023

VISTO: el Expediente del Registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia N° 322/2023, Letra: DA caratulado: "S/ ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL VIGENTE DECRETO (P) N° 1327/21"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la intervención solicitada mediante la Nota N° 211/2023 Letra: Presidencia – CPSPTF (fojas 87) donde el Vicepresidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia Dr. Juan Pablo QUINTEROS solicitó: "(...) *intervención en el marco del Proyecto de Decreto del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para ser aplicado en el ámbito de esta Caja de Previsión Social, a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en atención a lo solicitado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia según Dictamen S.C.L. (S.C.L. y T) N° 277/23, II – Conclusión: párrafo 6to.*

Asimismo, se hace saber que se modificó el artículo 1° del proyecto presentado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia, en atención a que este organismo no posee a la fecha sector que se dedique al arte de la obra pública, y en caso, de que, a futuro se incorpore área de obra pública, el organismo adheriría al Decreto Provincial N° 594/23.

Para mejor proveer se remite Expte. 322/2023 Letra 'DA' s/ Actualización de Jurisdiccional vigente Decreto (P) N° 1327/2021 (...)"

Que en ese marco, se emitió el Informe Contable N° 371/2023, Letra: TCP-CPSPTF (fojas 89/92) donde los Auditores Fiscales CP Fernando R. ABECASIS y CP Vanina M. REINA concluyeron: "(...) **6. Conclusión.**

De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente, se concluye que los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.

Asimismo, se sugiere para futuras actuaciones, tal como lo dispone la Secretaría General, Legal y Técnica, la debida intervención del Área Jurídica y Contable, brindando sus respectivos análisis desde su competencia y sugerencias en caso de ser necesarias (...).

Que el Secretario Contable a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS mediante Nota Interna N° 2124/2023, Letra: TCP-SC (fojas 93) solicitó la intervención de la Secretaría Legal en función a lo concluido en el apartado 6 del Informe Contable citado precedentemente

Que seguidamente se emitió el Informe Legal N° 223/2023, Letra: TCP-CA (fojas 94/105), donde la abogada María Noelia FRAZZETTO efectuó el siguiente análisis: “(...) El presente informe tiene por objeto analizar la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Caja, oportunamente aprobado mediante el Decreto provincial N° 1327/2021, en virtud de la función consultiva de este Tribunal de Cuentas, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

El artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 establece que ‘De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia’.

En igual sentido, la Resolución Plenaria N° 124/2016 considera que la función consultiva: ‘(...) tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

la hacienda pública y prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia (...).

Por lo tanto, de manera preliminar corresponde efectuar un análisis sobre la admisibilidad de la presente consulta, conforme lo establecido en el Capítulo I de la mentada Resolución Plenaria, que establece una serie de condiciones, a saber: 'a) Que la consulta se refiera a materia de competencia de éste Órgano de Control,

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica (...).

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios

en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo (...)'.

En las presentes actuaciones luce a la vista la Nota N° 211/2023, Letra: CPSPTF del 6 de septiembre de 2023, emitida por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Caja, remitiendo las actuaciones en las que consta, en resumidas cuentas, que el Director de Administración aperturó las actuaciones detallando los incrementos en los precios, se expidió la Secretaría General, Legal y Técnica y el servicio jurídico del ente.

Luego, opinó favorablemente la Oficina Provincial de Contrataciones (foja 69) y nuevamente la Secretaría General, Legal y Técnica (fs. 70/75) que, luego de efectuar algunas observaciones, sugirió la intervención de las áreas técnicas del ente involucradas, en lo sucesivo.

La Contaduría General de la Caja se expidió tres veces, en la primera a mano alzada estimando que '(...) resulta razonable la petición (...)’ (fs. 30vta) y en las otras mediante la Nota N° 33/2023, Letra: Contaduría General (foja 56) que ‘ratifica su contenido’ y, finalmente, en la Nota N° 72/2023, Letra: Contaduría General CPSPTF (foja 78) que remite a su anterior intervención.

En virtud de tales actuaciones, cabe concluir que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal. Por lo tanto, se analizarán las constancias relacionadas con el proyecto de modificación, que obra en el expediente del corresponde a fojas 82/83.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Ahora bien, previo al análisis del tema de fondo entiendo que correspondería adentrarse al contenido de la Nota N° 33/2023, Letra: Contaduría General y hacer saber al Contador General de la Caja que no le asiste razón en su interpretación sobre la competencia de este Tribunal de Cuentas, ya que es propio de este Ente intervenir en las presentes actuaciones, atento a que no es inocua para el sistema de control la presente actualización del Jurisdiccional.

El funcionario en su misiva manifestó que: '(...) en cuanto a la recomendación de remitir las presentes actuaciones al TCP y a la Fiscalía de Estado, desde esta Contaduría General opina, que la misma que no resulta oportuna, ocasionando un dispendio administrativo innecesario y dilación en el tiempo injustificado, ya que la tramitación de la modificación del procedimiento del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, no difiere de los preceptos generales que tiene el resto de la Administración Pública de la Provincia (Decreto N° 188/23). Por otra parte, el presente trámite, no implica erogación de suma alguna de divisas, que pueda inferir en algún posible perjuicio fiscal o patrimonial que requiere de intervención previa del TCP o Fiscalía (...)’.

Sin embargo, de la lectura de la Constitución provincial, la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria anteriormente transcrita luce palpable la atribución de este Organismo de Control para efectuar la presente intervención.

Aclarado ello, a los fines de analizar el proyecto adunado a fs. 82/83 es dable recordar que dispuso: ‘ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 1327/21. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPSPTF), el que como anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Jurisdiccional que se aprueba mediante el artículo 2° de la presente medida, procederá a la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Ministerio de Economía, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS

ARTÍCULO 5°: Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar’.

Profundizando en el estudio de la cuestión de fondo, mediante el artículo 1° se ordenó dejar sin efecto en todos sus términos al Decreto Provincial N° 1327/2021, que aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 y la Ley nacional N° 13.064 de Obra Pública en el ámbito de la Caja (conf. artículo 2° del Decreto provincial N° 1327/2021).

En este caso se trata de una derogación total del Decreto antecesor, dejando sin efecto el jurisdiccional vigente para la ley de contrataciones de la provincia (Ley provincial N° 1015) y también para la Ley nacional de Obra Pública (Ley nacional N° 13.064).

Al advertirse esta cuestión, el Vicepresidente del ente aclaró que: ‘(...) se modificó el artículo 1° del proyecto presentado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia, en atención a que este organismo no posee a la fecha sector que se dedique al arte de la obra pública, y en caso, de que, a futuro se incorpore área de obra pública, el organismo adheriría al Decreto Provincial N° 594/23 (...)’.

Cabe traer a colación que el citado Decreto provincial aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064 aplicable: ‘(...) en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los demás Ministerios pertenecientes a la provincia, y entes



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

descentralizados y autárquicos que adhieran a su aplicación (...)’ (conf. artículo 2º Decreto provincial N° 594/23). Asimismo, invita en su artículo 4º a: ‘(...) los entes descentralizados y autárquicos a adherir a la aplicación del presente (...)’.

La Caja fue creada por el artículo 1º de la Ley provincial N° 1070 como un ‘(...) organismo descentralizado de carácter autárquico, en la Jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (...)’. Por lo tanto, se encontraría facultada para adherir al mentado Decreto, si así lo decidiera, en virtud de las facultades otorgadas en aquella ley.

Por otra parte, en el acto proyectado, mediante el artículo 2º se decidió que el Gobernador apruebe el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en el ámbito de la Caja, en uso de las facultades conferidas en la Ley provincial N° 1070, artículo 13 inciso q), que habilita al Directorio a ‘proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia de la Caja’.

Mediante el artículo 3º se estableció que: ‘(...) en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Jurisdiccional que se aprueba mediante el artículo 2º de la presente medida, procederá a la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015’.

Esta última previsión, es análoga al artículo 6º del Decreto Provincial N° 188/2023, rectificado por el artículo 5º del Decreto Provincial N° 565/2023, que dispone: ‘Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de los Jurisdiccionales aprobados, procederá la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015’.

Dicho Decreto provincial fue motivo de estudio por parte de este Tribunal de Cuentas, a cuyo análisis me remito a lo dispuesto en la Resolución

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

Plenaria N° 102/2023, restando aclarar -en lo que aquí respecta- que no fue observado en esa instancia.

Más adelante, luce el Anexo I, redactado de la siguiente manera:

DECRETO N° ANEXO I

Jurisdiccional de Compras y Contrataciones - Ley Provincial N° 1015

<u>TRÁMITE</u>	<u>MONTO MÁXIMO</u>	<u>AUTORIZA LA CONVOCATORIA</u>	<u>APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADJUDICA</u>	<u>APRUEBA EL GASTO EJECUTADO</u>
CONTRATACIÓN DIRECTA	Un máximo de UN MIL MODULOS (1)	DIRECTOR GENERAL CONTABLE	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PRIVADA	Un máximo de CINCO MIL MODULOS	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	PRESIDENCIA	DIRECTORIO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS BÁSICOS (2)	SIN LÍMITE	-	-	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Para el estudio de lo estipulado en el Anexo I, en lo medular, este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido sobre las pautas a cumplir en oportunidad de actualizar el jurisdiccional, en virtud del análisis del Decreto provincial N° 1327/2021 vigente actualmente y que en esta instancia se pretende actualizar.

Es criterio uniforme de este Organismo de Control que estos puntos a tener en cuenta son: 1. Competencia para la emisión del acto, 2. Criterios objetivos para la actualización de los montos y 3. Designación de funcionarios intervinientes.

Ello, de conformidad con los temperamentos plasmados en la Resolución Plenaria N° 377/2021 (Tolhuin), la Resolución Plenaria N° 97/2022 (IPV), la Resolución Plenaria N° 198/2022 (OSPTF) y la reciente Resolución Plenaria N° 102/2023 que analizó el Decreto Provincial N° 565/2023 (que aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Administración Central).

En función de los antecedentes aportados, entiendo prudente referenciar cada una de las pautas mencionadas en apartados diferenciados.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

II.1. Competencia para la emisión del acto

El Gobernador de la Provincia, en cuanto es el jefe de la administración del Estado Provincial, tiene la consiguiente atribución -y deber- de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, sin alterar su espíritu, conforme el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

El artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 fija que los límites de los montos establecidos para los procedimientos de selección previstos en los artículos 17 inciso a) -licitación o concursos privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

El Decreto Provincial N° 565/2023 en su Anexo I determinó la pauta objetiva a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación y en su Anexo II el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Poder Ejecutivo provincial, excluyendo expresamente a la Caja, entre otros entes.

Es oportuno recordar que el mentado Decreto provincial modificó lo dispuesto mediante su antecesor, el Decreto provincial N° 188/2023, que también exceptuaba expresamente de su aplicación al ente previsional, a la Obra Social de la Provincia y a la Agencia de Recaudación Fueguina.

En consecuencia, no caben dudas que el Decreto provincial N° 1327/2021 mantiene plena vigencia para la determinación de los montos, en sintonía con las conclusiones del informe del área legal del Organismo suscripto por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos Administrativos Ab. Ana Laura BERNAL RENAUDO (conf. Dictamen N° 29/2023 adunado a fojas 57/60).

En este caso, nos encontramos en un supuesto de Decreto que deroga su antecesor y reglamenta el artículo anteriormente traído a colación, a los fines de su aplicación en un ente expresamente excluido en el jurisdiccional del Poder Ejecutivo.

En efecto, siendo oportuna su actualización, por la exclusión del Decreto provincial N° 565/2023, la autoridad competente para reglamentar la materia, fijando y actualizando los montos o valores límites para cada modalidad de contratación en la Caja, es el titular del Poder Ejecutivo, razón por la cual no advierto reparos que formular al acto proyectado.

Ahora bien, aclarado ello, procede señalar lo estipulado por artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios, sustituido por el artículo 7° de la Ley provincial N.º 1400, que indica: ‘Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador (...)’.

A mayor abundamiento, en el Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria N° 27/2020 se señaló que: ‘(...) la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica de modo previo a la decisión del titular del Poder Ejecutivo es indispensable, no sólo por el imperativo de las Leyes provinciales N° 1301, artículo 21, y N° 141, artículo 99, sino también por el derecho a la buena administración, conforme la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno (...)’.

En el marco de las presentes actuaciones, se emitió el Informe S.C.L. - S.G.L. y T.- N° 950/2023, suscripto por la Secretaria de Coordinación Legal, Dra. Jimena GIBERTONI, fs. 37/39 y el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 277/2023 (fs. 70/75) de la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica. En consecuencia, resultaría pertinente que dicha intervención de la Secretaría Legal y Técnica conste en los considerandos del acto.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

II.2. Criterios objetivos para la actualización de los montos

Respecto de los montos proyectados corresponde tener presente lo expuesto por los Auditores Fiscales intervinientes, en razón de su incumbencia.

Así, en el Informe Contable N° 371/2023, Letra: TCP- CPSPTF concluyeron que: '(...) los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC (...)’.

Por otra parte, corresponde traer a colación que el Cuerpo Plenario de Miembros hizo propios los términos del Informe Legal N° 067/2023, Letra: TCP-SL y del Informe Legal N° 127/2023, Letra: TCP-CA, mediante la Resolución Plenaria N° 214/2023, donde se analizó, entre otras cosas, el requisito de anualidad previsto en el Decreto provincial N° 674/2011, artículo 27.

En el primero de ellos, el Secretario Legal a/c entendió que: '(...) la ultraactividad del régimen del Decreto provincial N° 674/2011, tiene como condición de vigencia la existencia de una nueva reglamentación de la propia Ley provincial N° 1015, agregando el suscripto, mediante nuevo Decreto reglamentario.

También es criterio del suscripto, que esa reglamentación no ha de ser únicamente a cuerpo cerrado, pudiendo realizarse parcialmente sobre institutos particulares regulados por el Decreto provincial N° 674/2011, lo que provocaría en consecuencia la pérdida de esa vigencia respecto de aquello expresamente reglado -aclaro, siempre por una norma de mismo rango legal reglamentado-.

(...)

Desde esta óptica, se puede válidamente afirmar que, en relación al procedimiento y forma de actualización del jurisdiccional de contrataciones, se establecieron nuevas bases de las cuales se partirá para su análisis.

En éstas, a criterio del suscripto, voluntariamente se omitió introducir un lapso temporal mínimo para actualizar el jurisdiccional, ello posiblemente

justificado en la inflación anual de 3 dígitos que como hecho público y notorio, jaquea a la economía de nuestro país.

Entonces, bajo la premisa de esta nueva regulación, se puede también válidamente afirmar, que perdió operatividad la vigencia del artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, que requería mínimamente esa anualidad en la actualización de los jurisdiccionales.

(...)

Por ello, y más allá de que por los argumentos transcritos párrafos arriba propician la inexistencia actual de una pauta temporal mínima para la actualización del jurisdiccional, ésta no podrá tener una frecuencia tal que se convierta en fundamento de una inseguridad jurídica que obste el regular funcionamiento del sistema, además de obstaculizar el control (...)’ (la negrita me pertenece).

Por su parte, el Informe Legal N° 127/2023, Letra: TCP-CA reza: ‘(...) En suma, el plazo de anualidad establecido por el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011, a mi criterio, se encontraría derogado por la reglamentación realizada por el Decreto provincial N.º 188/23, el que no establece marco temporal para actualizar los montos del jurisdiccional de contrataciones (...)’.

Conforme lo señalado en la Resolución Plenaria N° 214/2023 y en virtud del criterio vertido en los informes Legales anteriormente transcritos, ya no resulta exigible la pauta de anualidad para la actualización del Jurisdiccional.

II.3. Designación de funcionarios intervinientes

El presente punto tiene por fin analizar la competencia de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación, previstos en el Anexo I.

De la lectura del proyecto, cabe señalar que incorpora la instancia de aprobación del gasto ejecutado, lo cual favorece el control cruzado recomendado por este Tribunal de Cuentas como criterio de administración transparente.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Asimismo, no modifica los funcionarios intervinientes respecto de su antecesor, por lo que correspondería recordar que, en el marco del análisis del Decreto N° 1327/2021 el Informe Legal N° 184/2021, Letra: TCP-CA sostuvo que: '(...) el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, resultaría cumplimentado, ello atento que las instancias de 'Aprobación de procedimiento y de adjudicación', están previstas a cargo de funcionarios que serían de mayor jerarquía que los que incorpora como funcionarios para 'Autorizar la convocatoria', particularmente en relación a la Licitación Privada -en la cual autoriza la Convocatoria el 'Jefe Departamento Compras' y 'Aprueba el Procedimiento y Adjudica' el 'Presidente'- y en la Licitación Pública -en la cual autoriza la Convocatoria la Presidencia y aprueba el procedimiento y adjudica el Directorio- (...)'.

Esta afirmación, devino de un exhaustivo análisis del tema, que incluyó opiniones doctrinarias y legislación provincial y nacional, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad, restando destacar que, respecto de la autoridad de máxima jerarquía dentro del Organismo, la Ley provincial N° 1070, de creación del ente, determina en su artículo 3º que: 'La conducción y administración de la Caja estará a cargo de un (1) presidente y un (1) Directorio, quienes serán asistidos por un comité asesor'.

Por lo expuesto, no se observan reparos legales a formular en las previsiones de los funcionarios actuantes en el Anexo I del acto proyectado, toda vez que quien aprueba la adjudicación de la Contratación Directa es el Jefe de Departamento de Compras, la Licitación Privada es aprobada por el Presidente y la Licitación Pública por el Directorio.

Ahora bien, el último renglón del cuadro clasificatorio, que establece: 'Servicios Básicos' deberá cumplir con los presupuestos fijados en el artículo 18 inciso j) de la Ley provincial N° 1015.

El mentado artículo dispone: ‘(...) cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados o autorizados por el Estado. Se incluyen dentro de este inciso las contrataciones de servicios básicos como energía eléctrica, agua corriente, gas, transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre y de telecomunicaciones tales como telefonía fija, telefonía móvil, internet u otras tecnologías que en el futuro se utilicen, y que adquieran el carácter de servicio de uso regular para el Estado provincial. Ello sólo en los casos en los que no exista más de un prestador posible o el cambio de prestador resulte oneroso para la continuidad de la prestación del servicio y pueda implicar una suspensión transitoria del mismo’.

El artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 233/2021, en oportunidad del análisis del Decreto provincial que se pretende actualizar, recomendó al señor Gobernador de la Provincia -respecto de las aclaraciones relativas a Servicios Públicos - que: ‘(...) a futuro se realicen tomando como referencia la incorporada en el Jurisdiccional de la Administración Central (...)’.

A tales efectos, conviene aclarar que para el Poder Ejecutivo provincial el jurisdiccional reza: ‘(...) Consumos de gas, de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, inciso j) de la Ley Provincial N° 1015 (...)’. En consecuencia, no se observan óbices legales al respecto.

Finalmente, conviene sugerir que la mención del proyecto al Anexo I del Decreto provincial N° 188/2023 debería sustituirse por el Decreto provincial N° 565/2023, actualmente vigente en la materia.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N° 1327/2021 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para la Caja- a la luz de



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería mencionar la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica en los considerandos del acto (conf. artículo 7º de la Ley provincial N° 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N° 1301).

En segundo lugar, no se advierten reparos sobre la designación de los funcionarios para autorizar, adjudicar y aprobar los trámites, conforme lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 233/2021, atento a no haberse modificado en esta instancia.

Por otro lado, conforme lo señalado en la Resolución Plenaria N° 214/2023 y en virtud del criterio vertido en los Informes Legales N° 067/2023, Letra: TCP-SL y N° 127/2023, Letra: TCP-CA, ya no resulta exigible la pauta de anualidad para la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Finalmente, cabe tener presente lo expuesto por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 371/2022, Letra TCP - CPSPTF en relación a que resultarían razonables los criterios para la actualización de los montos fijados y la sugerencia de intervención previa de las áreas legal y contable de la Caja, para futuras actuaciones (...)"

Que en función a las conclusiones formuladas en el Informe Legal citado precedentemente la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Nota Interna N° 2296/2023, Letra: TCP-CL (fojas 106), compartió el criterio expuesto en el Informe Legal antes mencionado.

Que a raíz de ello, el Secretario Contable a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS emitió el Informe Contable N° 399/2023 Letra: TCP-SC donde concluyó: "(...) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, primeramente se transcribe lo concluido en el apartado 6 del informe contable citado: '(...) De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente, se concluye que los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.

Asimismo, se sugiere para futuras actuaciones, tal como lo dispone la Secretaría General, Legal y Técnica, la debida intervención del Área Jurídica y Contable, brindando sus respectivos análisis desde su competencia y sugerencias en caso de ser necesarias (...)’.

Atento lo concluido, se remitieron las actuaciones a la Secretaría Legal mediante la Nota Interna N.º 2124/2023 Letra: TCP-SC, con el análisis efectuado por el área contable. A su turno, toma intervención la Secretaria Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 223/2023 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 94/105 suscripto por la abogada Dra. María Noelia FRAZZETTO, concluyendo: '(...) Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N° 1327/2021 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para la Caja- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería mencionar la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica en los considerandos del acto (conf. artículo 7º de la Ley provincial N° 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N° 1301).

En segundo lugar, no se advierten reparos sobre la designación de los funcionarios para autorizar, adjudicar y aprobar los trámites, conforme lo



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

expuesto en la Resolución Plenaria N° 233/2021, atento a no haberse modificado en esta instancia.

Por otro lado, conforme lo señalado en la Resolución Plenaria N° 214/2023 y en virtud del criterio vertido en los Informes Legales N° 067/2023, Letra: TCP-SL y N° 127/2023, Letra: TCP-CA, ya no resulta exigible la pauta de anualidad para la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Finalmente, cabe tener presente lo expuesto por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 371/2022, Letra TCP - CPSPTF en relación a que resultarían razonables los criterios para la actualización de los montos fijados y la sugerencia de intervención previa de las áreas legal y contable de la Caja, para futuras actuaciones (...)

En virtud de todo lo actuado, esta Secretaría Contable, comparte los términos del informe contable precitado, sugiriendo la notificación al cuentadante de los informes precitados, salvo mejor y elevado criterio de su parte".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos de los Informes Contables N° 371/2023 Letra: TCP-CPSPTF y N° 399/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 223/2023, Letra: TCP-CA, correspondiendo emitir el presente acto.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 y en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° 371/2023 Letra: TCP-CPSPTF y N° 399/2023 Letra: TCP-SC y el Informe Legal N° 223/2023, Letra: TCP-CA, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia C.P. Roberto Fermín BOGARIN, para su conocimiento y con remisión del Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes, a la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 246 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 371/2023,

Letra: TCP-CPSPTF

Ref.: Expediente N.º 322/2023 – Letra: DA, caratulado:
“ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL VIGENTE DECRETO (P)
N.º 1.327/21”

Análisis del proyecto de actualización del Jurisdiccional vigente en la CPSPTF

Auditor Fiscal subrogante: C.P. Fernando R. ABECASIS
C.P. Vanina M. REINA

Ushuaia, 08 de Septiembre del 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Análisis del proyecto de actualización del Jurisdiccional vigente en la CPSPTF

Índice

1.	Destinatario.	5
2.	Objeto.....	5
3.	Antecedentes.....	5
4.	Aclaraciones previas.	6
5.	Análisis.....	6
6.	Conclusión.	8



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario.

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto.

El objeto del presente informe consiste en analizar el proyecto de actualización del Decreto Prov. N.º 1.327/2021, relativo al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.eI.A.S.

3. Antecedentes.

Que mediante el Decreto Provincial N.º 1.327/2021 se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, vigente a la fecha, de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.eI.A.S.

Que con el dictado de los Decretos Prov. N.º 188/2023 y 565/2023, se aprobaron los Jurisdiccionales a utilizarse bajo el régimen de la Ley Prov. N.º 1.015 para toda la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social.

Que en tal sentido, desde la Caja de Previsión se dictó la Resolución de Directorio N.º 30/2023 que aprobaba el proyecto de Decreto Provincial.

Que mediante Informe SCL (SGLyT) N.º 950/2023, se analizaron las presentes actuaciones por la Dra. Jimena GIBERTONI, remarcando una serie de cuestiones sobre el proyecto remitido.

Que de fs. 56/60 obra Nota N.º 33/2023 Letra: Contaduría General y el Dictamen N.º 29/2023 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos

con las debidas intervenciones de las áreas pertinentes de acuerdo a lo sugerido desde la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que en consonancia con lo determinado en los informes antes mencionado, se procedió a dictar la Resolución de Directorio N.º 46/2023, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N.º 30/2023 y aprobando un nuevo proyecto de Decreto del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para ser aplicado en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el día 12/07/2023, mediante Dictamen SCL (SGLyT) N.º 277/2023, se analizó el nuevo proyecto presentado por la Caja concluyendo que la nueva propuesta cumpliría con lo dispuesto en el art. 99 de la Ley Prov. N.º 141.

Que mediante Nota N.º 211/2023, Letra: Presidencia – CPSPTF, el día 06/09/2023, se remitieron las presentes actuaciones para efectuar su correspondiente análisis por este Órgano de Control.

4. Aclaraciones previas.

A los efectos de analizar la los montos máximos actualizados, se consideró la variación de precios desde el período Julio/2021 a Julio/2023, tomando como base los datos extraídos de la página oficial de INDEC.

5. Análisis.

Mediante Nota N.º 211/2023, Letra: Presidencia – CPSPTF, de fecha 05/09/2023, se remitió el expediente N.º 322/2023 Letra: DA, caratulado: “*Actualización de Jurisdiccional vigente Decreto (P) N.º 1.327/21*” para su análisis.

Que del expediente remitido, se incorporaron datos sobre la inflación sufrida desde la vigencia del Jurisdiccional vigente (Decreto Prov. N.º 1.327/2021)



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

a Julio/2023, arrojando una variación del 361,09%, según la información extraída desde la página de INDEC.

Que en relación a los niveles de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.

Del análisis efectuado, se realizaron los siguientes cuadros:

DECRETO PROV. N.º 1327/2021				
TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LA CONVOCATORIA	APRUEBA EL PROCEDIMIENTO, ADJUDICA	APRUEBA EL GASTO EJECUTADO
CONTRATACIÓN DIRECTA	1.200.000	DIRECTOR GENERAL CONTABLE	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PRIVADA	6.000.000	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	PRESIDENCIA	DIRECTORIO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS BÁSICOS	SIN LÍMITE	-----	-----	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PROYECTO DE DECRETO PROV. APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO CPSPTF N.º 46/2023					VARIACIÓN		
TRÁMITE	MONTO MÁXIMO (Módulos)	AUTORIZA LA CONVOCATORIA	APRUEBA EL PROCEDIMIENTO, ADJUDICA	APRUEBA EL GASTO EJECUTADO	Valor Módulo	Total	Variac. c/ Dto 1327/21
CONTRATACIÓN DIRECTA	1.000	DIRECTOR GENERAL CONTABLE	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	4.000	4.000.000	333,33%
LICITACIÓN PRIVADA	5.000	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	4.000	20.000.000	333,33%
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	PRESIDENCIA	DIRECTORIO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
SERVICIOS BÁSICOS	SIN LÍMITE	-----	-----	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			

6. Conclusión.

De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente, se concluye que los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.

Asimismo, se sugiere para futuras actuaciones, tal como lo dispone la Secretaría General, Legal y Técnica, la debida intervención del Área Jurídica y Contable, brindando sus respectivos análisis desde su competencia y sugerencias en caso de ser necesarias.

Por último y sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones, con un total de 92 fojas útiles, incluido el presente.


C.P. Vanina María Reina
Auditora Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Fernando Raúl ABECASIS
Mag. en Políticas Públicas
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 399/2023

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N° 322/2023 – Letra: DA, caratulado:
“S/ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL VIGENTE DECRETO
(P) N° 1327/21”

Ushuaia, 02 de octubre de 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y Conclusión	1



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 371/2023 Letra: TCP-CPSPTF obrante a fs. 89/92, suscripto por los Auditores Fiscales CP Vanina María REINA y CP Fernando Raúl ABECASIS. El presente informe consiste en analizar el proyecto de actualización del Decreto Prov. N.º 1.327/2021, relativo al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior.

4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, primeramente se transcribe lo concluido en el apartado 6 del informe contable citado: “(...) *De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente, se concluye que los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.*

Asimismo, se sugiere para futuras actuaciones, tal como lo dispone la Secretaría General, Legal y Técnica, la debida intervención del Área Jurídica y Contable, brindando sus respectivos análisis desde su competencia y sugerencias en caso de ser necesarias (...).”

Atento lo concluido, se remitieron las actuaciones a la Secretaría Legal mediante la Nota Interna N.º 2124/2023 Letra: TCP-SC, con el análisis efectuado por el área contable. A su turno, toma intervención la Secretaria Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 223/2023 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 94/105 suscripto por la abogada Dra. María Noelia FRAZZETTO, concluyendo: “(...) *Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N° 1327/2021 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para la Caja- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.*

En primer lugar, resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería mencionar la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica en los considerandos del acto (conf. artículo 7º de la Ley provincial N° 1400, que sustituye el artículo 2º de la Ley de Ministerios N° 1301). En segundo lugar, no se advierten reparos sobre la designación de los funcionarios para autorizar, adjudicar y aprobar los trámites, conforme lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 233/2021, atento a no haberse modificado en esta instancia.

Por otro lado, conforme lo señalado en la Resolución Plenaria N° 214/2023 y en virtud del criterio vertido en los Informes Legales N° 067/2023, Letra: TCP-SL y N° 127/2023, Letra: TCP-CA, ya no resulta exigible la pauta de anualidad para la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones. Finalmente, cabe tener presente lo expuesto por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 371/2022, Letra TCP - CPSPTF en relación a que resultarían razonables los criterios para la actualización de los montos fijados y la sugerencia de intervención previa de las áreas legal y contable de la Caja, para futuras actuaciones (...). (El subrayado me pertenece).



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

En virtud de todo lo actuado, esta Secretaría Contable, comparte los términos del informe contable precitado, sugiriendo la notificación al cuentadante de los informes precitados, salvo mejor y elevado criterio de su parte.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN VOCALIA

03 OCT 2023

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALIA DE AUDITORIA - Ushuaia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

03 OCT 2023



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 223/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 322/2023

Letra: DA

Ushuaia, 02 OCT. 2023

SRA COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: **"ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL VIGENTE DECRETO (P) N° 1327/21"**, en virtud de la remisión efectuada por el Secretario Contable a/c mediante la Nota Interna N° 2124/2023, Letra: TCP-SC, del 13 de septiembre del corriente año, obrante a foja 93.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal, a los fines de emitir opinión respecto de la actualización de los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (aprobado por el Decreto provincial N° 1327/21) a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante *"la Caja"*).

El 14 de marzo de 2023 se aperturó el expediente a pedido del Director de Administración, señor Pablo M. VARGAS, que mediante la Nota N° 26/2023, Letra: Dir. Adm. CPSPTF se dirigió al Presidente del ente adjuntando un proyecto  del acto administrativo a dictarse (fs. 2/30).

En su misiva, informó que desde febrero del año 2021 a aquella fecha los precios de adquisiciones de productos y servicios habían aumentado, en función de la inflación registrada en el país, generando un desfasaje y acompañó documental al respecto.

Acto seguido, el Contador General de la Caja, C.P. Guillermo José ECHAZÚ estimó razonable la petición y sugirió el redondeo de algunos montos (a mano alzada a fs. 30vta).

Se reelaboró el acto a emitir (fs. 31/33) y el 17 de marzo del corriente el Directorio de la Caja aprobó el proyecto, que constaba de dos Anexos, uno reglamentando el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y el otro relativo a la Ley nacional N° 13.064 (conf. Resolución de Directorio N° 30/2023 de fs. 34/35).

Remitidas las actuaciones al Gobernador (fs. 36) intervino la Secretaría General, Legal y Técnica sugiriendo devolver las actuaciones al área técnica competente de la Caja o -en caso contrario- a la Oficina Provincial de Contrataciones, a efectos que se avalen los montos de los Anexos proyectados.

En aquella oportunidad, la letrada dictaminante entendió que la Caja no se encontraría excluida de la aplicación del Jurisdiccional del Poder Ejecutivo (Decreto provincial N° 188/2023) “(...) *salvo que medie acabada justificación por parte de ese organismo, incumbiría readecuar el proyectado Anexo I a los parámetros normados oportunamente (...)*” y sugirió la intervención del servicio jurídico del organismo (conf. Informe S.C.L. -S.G.L. y T.- N° 950/2023, suscripto por la Secretaria de Coordinación Legal, Dra. Jimena GIBERTONI, fs. 37/39).

En consecuencia, el Contador General de la Caja emitió la Nota N° 33/2023, Letra: Contaduría General (fs. 56) en los siguientes términos: “(...) *entiendo que la aprobación por Decreto Provincial de un jurisdiccional de Compras propio para la CPSPTF, como hasta la actualidad se tiene, no contrapone lo reglamentado en el Decreto 0188/23, en especial cuando se hace*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

propio la metodología modular que allí se aplica, dando un marco de legalidad que no sea refutable aunque se pueda interpretar como redundante.

Por último, en cuanto al proyecto de Decreto Provincial a dictar, que se adjunta a fs. 54, se ratifica su contenido pero agregaría un artículo que exprese lo siguiente: 'Establécese un valor del módulo de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), a los fines de ser aplicados al ANEXO I del Jurisdiccional de Compras de la CPSPTF, en concordancia con lo aprobado en el Decreto PEP TDF N° 0188/23, con actualización automática del mismo, mediante Resolución fundada del Ministerio de Economía de la provincia' (...)"

Acto seguido la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Caja concluyó que: "(...) correspondería emitir un nuevo decreto reglamentario del artículo 21º de la Ley Provincial N° 1015 para ser aplicado en el ámbito de la C.P.S.P.T.F., en atención a la exclusión de este organismo de lo dispuesto en el decreto (P) N° 188/2023 y que, asimismo, derogue el Decreto 1327/21 que se encuentra vigente a la fecha.

Además, resulta compartido el criterio de adoptar como unidad de medida el 'módulo' como mecanismo de actualización, propuesto en el proyecto remitido para análisis y de conformidad a lo expuesto por la Contaduría General de este organismo mediante Nota N° 33/2023 (...)" (conf. Dictamen N° 29/2023 adunado a fojas 57/60, suscripto por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos Administrativos Ab. Ana Laura BERNAL RENAUDO).

En este sentido, el 8 de mayo del corriente, el Directorio dejó sin efecto la Resolución N° 030/2023 y aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 (conf. artículo 2º de la Resolución N° 046/2023) omitiendo, en esta instancia, la proyección del

jurisdiccional a aplicarse bajo la órbita de la Ley nacional N° 13.064 (originalmente prevista como Anexo II).

Devueltas las actuaciones al Poder Ejecutivo, intervino la Directora General, Legal y Administrativa de la Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Finanzas, Stella Maris GOÑI, en los siguientes términos: “(...) *en virtud de lo mencionado, es oportuno advertir que el proyecto que se acompaña responde a las diligencias que resultan necesarias realizar de forma previa a la suscripción del mismo, tal como fuera solicitado mediante el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 950/2023, cuya vialidad resultó punto de análisis debidamente abordado por el servicio jurídico permanente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, a través del Dictamen N° 29/23 (cfr. Fojas 57 a 60)*”(fs. 69).

Por su parte, la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica mediante el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 277/2023 (fs. 70/75) el 12 de julio del mismo año emitió las siguientes consideraciones: “(...) *Respecto a la medida propuesta como artículo 1 (...) no se trataría de una derogación total y expresa de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1327/2021, debido a que mediante el artículo 2 del referenciado instrumento también fue aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13064. Por lo tanto, correspondería efectuar una derogación parcial del referenciado Decreto.*

En segundo lugar, en cuanto a la competencia para emitir el acto proyectado (...) esta Secretaría entiende que el Sr. Gobernador de la Provincia es la autoridad con competencia para dictar la medida propiciada, por ser el órgano emisor del acto que se busca derogar y por el principio de paralelismo de competencia.

En el marco descripto, no se advierten objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la medida (...).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por último, respecto al Anexo I del acto proyectado, corresponde reiterar lo solicitado mediante el Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 950/2023 respecto a la necesidad de incluir en las presentes actuaciones un informe técnico que avale la cantidad de módulos estipulados para cada procedimiento de contratación.

(...) Por tales motivos, de manera previa a la suscripción del acto, correspondería dar cabal cumplimiento a lo requerido oportunamente e incluir en los considerandos del acto proyectado la referencia del correspondiente informe.

II. CONCLUSIÓN:

Como colofón de todo lo previamente expuesto, este órgano asesor entiende que el proyecto de acto acompañado a fs. 65, en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley provincial N° 141, ello sin perjuicio de las observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo que deberán ser objeto de la oportuna corrección del área requirente, conforme al modelo que se acompaña.

Asimismo, se deja asentado que quedará sujeto a la consideración del organismo tramitante (SIC), la incorporación o no, de las recomendaciones formuladas en el apartado anterior de este dictamen.

No obstante, de manera previa, a la suscripción del acto, correspondería incorporar a los actuados un informe técnico que avale la cantidad de módulos estipulados para cada procedimiento de contratación conforme lo establecido en el Anexo I del acto proyectado.

Como consideración de carácter general, se encomienda que las áreas técnicas pertinentes, procedan a verificar el cumplimiento de los requisitos de fondo para que prospere la medida (v. gr. Competencia para la emisión del acto;

Criterios objetivos para la actualización de los montos y; Designación de funcionarios intervinientes).

En otro orden, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. montos, de actos administrativos, leyes, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Por otro lado, deberá oportunamente tomar injerencia el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado.

Finalmente, se hace saber que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente. No obstante, por indicación del Sr. Secretario General, Legal y Técnico, una vez reformulado el proyecto con las correcciones propuestas por esta área, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia (...)” (conf. Dictamen S.C.L. -S.G.L. y T.- N° 277/2023).

El Contador General contestó: “(...) En cuanto al glosario de antecedentes jurídicos y legales dispensado, sobre las cuestiones procesales y de forma, desde esta Contaduría General no hay ninguna opinión que emitir, quedando todo dentro del plano de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativas, si hubiera que hacer una nueva intervención.

En relación al ‘informe Técnico que avale la cantidad de módulos estipulados para cada procedimiento de contratación...’, esta Contaduría General ya ha intervenido en forma categórica al respecto, efectuando una valorización de ajuste de valores de la inflación reinante desde febrero de 2021 (fecha del dictado del decreto provincial N° 1327/21) a la fecha de inicio de estas actuaciones (15/O3/23), quedando en un plano de subjetividad el resto de los elementos que se



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

puedan tener en cuenta para determinar otra cantidad de módulos, que no corresponde a esta Contaduría General emitir nueva opinión.

Por último, en cuanto a la recomendación de remitir las presentes actuaciones al TCP y a la Fiscalía de Estado, desde esta Contaduría General opina, que la misma que no resulta oportuna, ocasionando un dispendio administrativo innecesario y dilación en el tiempo injustificado, ya que la tramitación de la modificación del procedimiento del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, no difiere de los preceptos generales que tiene el resto de la Administración Pública de la Provincia (Decreto N° 188/23). Por otra parte, el presente trámite, no implica erogación de suma alguna de divisas, que pueda inferir en algún posible perjuicio fiscal o patrimonial que requiere de intervención previa del TCP o Fiscalía (...)"

En virtud de tales dichos, el Director de Administración proyectó un nuevo acto "(...) con la única observación que se ha modificado el artículo 1° incorporando Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 1327/21, no de manera parcial (...) en atención a que la parcialidad correspondería a lo referente a obra pública, que figura como anexo II del decreto vigente.

Ahora bien, dicha modificación obedece a que este organismo no cuenta con sector que se dedique a la obra pública, y en caso de que la misma sea incorporada al organismo, será mediante la adhesión al Decreto Provincial N° 594/23, que establece en su artículo 4°.- Invitar a los entes descentralizados y autárquicos a adherir a la aplicación del presente, ello en virtud de lo expresado en los considerandos.

Asimismo, y en atención a lo solicitado por el Dictamen N° 277/2023, donde solicita tomar injerencia el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la

Fiscalía de Estado, en caso de compartir criterio, elevar las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Se adjunta copia del proyecto de Decreto a dictar y copia de Decreto Provincial N° 594/23” (conf. Nota N° 116/23, Letra: Dir. Adm. CPSPTF de fs. 81/86).

Remitidas las actuaciones a este Organismo de Control (conf. Nota N° 211/2023 del 6 de septiembre de 2023, obrante a fs. 87) se emitió para su análisis el Informe Contable N° 371/2023, Letra: TCP-CPSPTF (fs. 89/92), que concluyó: “(...) *que los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC. En cuanto a los niveles (o áreas encargadas) de autorizaciones y aprobaciones, las mismas no resultaron modificadas, permaneciendo constantes.*

Asimismo, se sugiere para futuras actuaciones, tal como lo dispone la Secretaría General, Legal y Técnica, la debida intervención del Área Jurídica y Contable, brindando sus respectivos análisis desde su competencia y sugerencias en caso de ser necesarias (...).”

En este estado ingresó el expediente a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N° 2124/2023, Letra TCP-SC suscripta por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS a fs. 93 solicitando intervención legal.

II. ANÁLISIS

El presente informe tiene por objeto analizar la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Caja, oportunamente aprobado mediante el Decreto provincial N° 1327/2021, en virtud de la función consultiva de este Tribunal de Cuentas, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

El artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 establece que *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia"*.

En igual sentido, la Resolución Plenaria N° 124/2016 considera que la función consultiva: *"(...) tiene por objeto brindar asesoramiento a las máximas autoridades de los Poderes del Estado, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados, a los fines de interpretar el marco jurídico vigente, colaborar en la elaboración de normas relacionadas a la hacienda pública y prevenir y corregir errores en el ámbito de su competencia (...)"*.

Por lo tanto, de manera preliminar corresponde efectuar un análisis sobre la admisibilidad de la presente consulta, conforme lo establecido en el Capítulo I de la mentada Resolución Plenaria, que establece una serie de condiciones, a saber: *"a) Que la consulta se refiera a materia de competencia de éste Órgano de Control,*

b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.

d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema *en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i)*

Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica (...).

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo, en el marco del asesoramiento previsto en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50. En caso de corresponder, deberá acompañarse el proyecto de acto administrativo (...).

En las presentes actuaciones luce a la vista la Nota N° 211/2023, Letra: CPSPTF del 6 de septiembre de 2023, emitida por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Caja, remitiendo las actuaciones en las que consta, en resumidas cuentas, que el Director de Administración aperturó las actuaciones detallando los incrementos en los precios, se expidió la Secretaría General, Legal y Técnica y el servicio jurídico del ente.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Luego, opinó favorablemente la Oficina Provincial de Contrataciones (foja 69) y nuevamente la Secretaría General, Legal y Técnica (fs. 70/75) que, luego de efectuar algunas observaciones, sugirió la intervención de las áreas técnicas del ente involucradas, en lo sucesivo.

La Contaduría General de la Caja se expidió tres veces, en la primera a mano alzada estimando que "(...) *resulta razonable la petición* (...)" (fs. 30vta) y en las otras mediante la Nota N° 33/2023, Letra: Contaduría General (foja 56) que "*ratifica su contenido*" y, finalmente, en la Nota N° 72/2023, Letra: Contaduría General CPSPTF (foja 78) que remite a su anterior intervención.

En virtud de tales actuaciones, cabe concluir que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal. Por lo tanto, se analizarán las constancias relacionadas con el proyecto de modificación, que obra en el expediente del corresponde a fojas 82/83.

Ahora bien, previo al análisis del tema de fondo entiendo que correspondería adentrarse al contenido de la Nota N° 33/2023, Letra: Contaduría General y hacer saber al Contador General de la Caja que no le asiste razón en su interpretación sobre la competencia de este Tribunal de Cuentas, ya que es propio de este Ente intervenir en las presentes actuaciones, atento a que no es inocua para el sistema de control la presente actualización del Jurisdiccional.

El funcionario en su misiva manifestó que: "(...) *en cuanto a la recomendación de remitir las presentes actuaciones al TCP y a la Fiscalía de Estado, desde esta Contaduría General opina, que la misma que no resulta oportuna, ocasionando un dispendio administrativo innecesario y dilación en el tiempo injustificado, ya que la tramitación de la modificación del procedimiento* *del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, no difiere de los preceptos*

generales que tiene el resto de la Administración Pública de la Provincia (Decreto N° 188/23). Por otra parte, el presente trámite, no implica erogación de suma alguna de divisas, que pueda inferir en algún posible perjuicio fiscal o patrimonial que requiere de intervención previa del TCP o Fiscalía (...)".

Sin embargo, de la lectura de la Constitución provincial, la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria anteriormente transcripta luce palpable la atribución de este Organismo de Control para efectuar la presente intervención.

Aclarado ello, a los fines de analizar el proyecto adunado a fs. 82/83 es dable recordar que dispuso: "ARTÍCULO 1°.- *Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 1327/21. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*

ARTÍCULO 2°.- *Aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPSPTF), el que como anexo I forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.*

ARTÍCULO 3°.- *Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Jurisdiccional que se aprueba mediante el artículo 2° de la presente medida, procederá a la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015.*

ARTÍCULO 4°.- *Notificar al Ministerio de Economía, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS*

ARTÍCULO 5°: *Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar"*.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Profundizando en el estudio de la cuestión de fondo, mediante el artículo 1º se ordenó dejar sin efecto en todos sus términos al Decreto Provincial N° 1327/2021, que aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 y la Ley nacional N° 13.064 de Obra Pública en el ámbito de la Caja (conf. artículo 2º del Decreto provincial N° 1327/2021).

En este caso se trata de una derogación total del Decreto antecesor, dejando sin efecto el jurisdiccional vigente para la ley de contrataciones de la provincia (Ley provincial N° 1015) y también para la Ley nacional de Obra Pública (Ley nacional N° 13.064).

Al advertirse esta cuestión, el Vicepresidente del ente aclaró que: *"(...) se modificó el artículo 1º del proyecto presentado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia, en atención a que este organismo no posee a la fecha sector que se dedique al arte de la obra pública, y en caso, de que, a futuro se incorpore área de obra pública, el organismo adheriría al Decreto Provincial N° 594/23 (...)"*.

Cabe traer a colación que el citado Decreto provincial aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064 aplicable: *"(...) en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los demás Ministerios pertenecientes a la provincia, y entes descentralizados y autárquicos que adhieran a su aplicación (...)"* (conf. artículo 2º Decreto provincial N° 594/23). Asimismo, invita en su artículo 4º a: *"(...) los entes descentralizados y autárquicos a adherir a la aplicación del presente (...)"*.

La Caja fue creada por el artículo 1º de la Ley provincial N° 1070 como un *"(...) organismo descentralizado de carácter autárquico, en la Jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (...)"*. Por lo tanto, se

encontraría facultada para adherir al mentado Decreto, si así lo decidiere, en virtud de las facultades otorgadas en aquella ley.

Por otra parte, en el acto proyectado, mediante el artículo 2° se decidió que el Gobernador apruebe el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, en el ámbito de la Caja, en uso de las facultades conferidas en la Ley provincial N° 1070, artículo 13 inciso q), que habilita al Directorio a *“proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia de la Caja”*.

Mediante el artículo 3° se estableció que: *“(...) en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del Jurisdiccional que se aprueba mediante el artículo 2° de la presente medida, procederá a la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015”*.

Esta última previsión, es análoga al artículo 6° del Decreto Provincial N° 188/2023, rectificado por el artículo 5° del Decreto Provincial N° 565/2023, que dispone: *“Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de los Jurisdiccionales aprobados, procederá la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015”*.

Dicho Decreto provincial fue motivo de estudio por parte de este Tribunal de Cuentas, a cuyo análisis me remito a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 102/2023, restando aclarar -en lo que aquí respecta- que no fue observado en esa instancia.

Más adelante, luce el Anexo I, redactado de la siguiente manera:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

DECRETO N° ANEXO I

Jurisdiccional de Compras y Contrataciones - Ley Provincial N° 1015

TRÁMITE	MONTO MÁXIMO	AUTORIZA LA CONVOCATORIA	APRUEBA EL PROCEDIMIENTO, ADJUDICA	APRUEBA EL GASTO EJECUTADO
CONTRATACIÓN DIRECTA	Un máximo de UN MIL MODULOS (1)	DIRECTOR GENERAL CONTABLE	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PRIVADA	Un máximo de CINCO MIL MODULOS	JEFE DEPARTAMENTO COMPRAS	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA	SIN LÍMITE	PRESIDENCIA	DIRECTORIO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS BÁSICOS (2)	SIN LÍMITE	-	-	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Para el estudio de lo estipulado en el Anexo I, en lo medular, este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido sobre las pautas a cumplir en oportunidad de actualizar el jurisdiccional, en virtud del análisis del Decreto provincial N° 1327/2021 vigente actualmente y que en esta instancia se pretende actualizar.

Es criterio uniforme de este Organismo de Control que estos puntos a tener en cuenta son: 1. Competencia para la emisión del acto, 2. Criterios objetivos para la actualización de los montos y 3. Designación de funcionarios intervinientes.

Ello, de conformidad con los temperamentos plasmados en la Resolución Plenaria N° 377/2021 (Tolhuin), la Resolución Plenaria N° 97/2022 (IPV), la Resolución Plenaria N° 198/2022 (OSPTF) y la reciente Resolución Plenaria N° 102/2023 que analizó el Decreto Provincial N° 565/2023 (que aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Administración Central).

En función de los antecedentes aportados, entiendo prudente referenciar cada una de las pautas mencionadas en apartados diferenciados.

II.1. Competencia para la emisión del acto

El Gobernador de la Provincia, en cuanto es el jefe de la administración del Estado Provincial, tiene la consiguiente atribución -y deber- de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, sin alterar su espíritu, conforme el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

El artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 fija que los límites de los montos establecidos para los procedimientos de selección previstos en los artículos 17 inciso a) -licitación o concursos privados- y 18 inciso l) -contratación directa-, serán determinados por la reglamentación.

El Decreto Provincial N° 565/2023 en su Anexo I determinó la pauta objetiva a implementar para la fórmula de actualización de los montos máximos fijados para los distintos procedimientos de contratación y en su Anexo II el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el Poder Ejecutivo provincial, excluyendo expresamente a la Caja, entre otros entes.

Es oportuno recordar que el mentado Decreto provincial modificó lo dispuesto mediante su antecesor, el Decreto provincial N° 188/2023, que también exceptuaba expresamente de su aplicación al ente previsional, a la Obra Social de la Provincia y a la Agencia de Recaudación Fuegoína.

En consecuencia, no caben dudas que el Decreto provincial N° 1327/2021 mantiene plena vigencia para la determinación de los montos, en sintonía con las conclusiones del informe del área legal del Organismo suscripto por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos Administrativos Ab. Ana Laura BERNAL RENAUDO (conf. Dictamen N° 29/2023 adunado a fojas 57/60).

En este caso, nos encontramos en un supuesto de Decreto que deroga su antecesor y reglamenta el artículo anteriormente traído a colación, a los fines de



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

su aplicación en un ente expresamente excluido en el jurisdiccional del Poder Ejecutivo.

En efecto, siendo oportuna su actualización, por la exclusión del Decreto provincial N° 565/2023, la autoridad competente para reglamentar la materia, fijando y actualizando los montos o valores límites para cada modalidad de contratación en la Caja, es el titular del Poder Ejecutivo, razón por la cual no advierto reparos que formular al acto proyectado.

Ahora bien, aclarado ello, procede señalar lo estipulado por artículo 21 inciso 2º de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios, sustituido por el artículo 7º de la Ley provincial N.º 1400, que indica: *"Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador (...)"*.

A mayor abundamiento, en el Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria N° 27/2020 se señaló que: *"(...) la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica de modo previo a la decisión del titular del Poder Ejecutivo es indispensable, no sólo por el imperativo de las Leyes provinciales N° 1301, artículo 21, y N° 141, artículo 99, sino también por el derecho a la buena administración, conforme la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno (...)"*.

En el marco de las presentes actuaciones, se emitió el Informe S.C.L. - S.G.L. y T.- N° 950/2023, suscripto por la Secretaria de Coordinación Legal, Dra.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Jimena GIBERTONI, fs. 37/39 y el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 277/2023 (fs. 70/75) de la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica. En consecuencia, resultaría pertinente que dicha intervención de la Secretaría Legal y Técnica conste en los considerandos del acto.

II.2. Criterios objetivos para la actualización de los montos

Respecto de los montos proyectados corresponde tener presente lo expuesto por los Auditores Fiscales intervinientes, en razón de su incumbencia.

Así, en el Informe Contable N° 371/2023, Letra: TCP- CPSPTF concluyeron que: *“(...) los montos máximos actualizados resultarían razonables, de acuerdo a los datos extraídos de la página de INDEC (...)”*.

Por otra parte, corresponde traer a colación que el Cuerpo Plenario de Miembros hizo propios los términos del Informe Legal N° 067/2023, Letra: TCP-SL y del Informe Legal N° 127/2023, Letra: TCP-CA, mediante la Resolución Plenaria N° 214/2023, donde se analizó, entre otras cosas, el requisito de anualidad previsto en el Decreto provincial N° 674/2011, artículo 27.

En el primero de ellos, el Secretario Legal a/c entendió que: *“(...) la ultraactividad del régimen del Decreto provincial N° 674/2011, tiene como condición de vigencia la existencia de una nueva reglamentación de la propia Ley provincial N° 1015, agregando el suscripto, mediante nuevo Decreto reglamentario.*

También es criterio del suscripto, que esa reglamentación no ha de ser únicamente a cuerpo cerrado, pudiendo realizarse parcialmente sobre institutos particulares regulados por el Decreto provincial N° 674/2011, lo que provocaría en consecuencia la pérdida de esa vigencia respecto de aquello expresamente reglado -aclaro, siempre por una norma de mismo rango legal reglamentado-.

(...)



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Desde esta óptica, se puede válidamente afirmar que, en relación al procedimiento y forma de actualización del jurisdiccional de contrataciones, se establecieron nuevas bases de las cuales se partirá para su análisis.

En éstas, a criterio del suscripto, voluntariamente se omitió introducir un lapso temporal mínimo para actualizar el jurisdiccional, ello posiblemente justificado en la inflación anual de 3 dígitos que como hecho público y notorio, jaquea a la economía de nuestro país.

Entonces, bajo la premisa de esta nueva regulación, se puede también válidamente afirmar, que perdió operatividad la vigencia del artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, que requería mínimamente esa anualidad en la actualización de los jurisdiccionales.

(...)

Por ello, y más allá de que por los argumentos transcriptos párrafos arriba propician la inexistencia actual de una pauta temporal mínima para la actualización del jurisdiccional, ésta no podrá tener una frecuencia tal que se convierta en fundamento de una inseguridad jurídica que obste el regular funcionamiento del sistema, además de obstaculizar el control (...)" (la negrita me pertenece).

Por su parte, el Informe Legal N° 127/2023, Letra: TCP-CA reza: "(...)
En suma, el plazo de anualidad establecido por el artículo 27 del Decreto provincial N.º 674/2011, a mi criterio, se encontraría derogado por la reglamentación realizada por el Decreto provincial N.º 188/23, el que no establece marco temporal para actualizar los montos del jurisdiccional de contrataciones
Mk...)"

Conforme lo señalado en la Resolución Plenaria N° 214/2023 y en virtud del criterio vertido en los informes Legales anteriormente transcritos, ya no resulta exigible la pauta de anualidad para la actualización del Jurisdiccional.

II.3. Designación de funcionarios intervinientes

El presente punto tiene por fin analizar la competencia de los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar los procedimientos de contratación, previstos en el Anexo I.

De la lectura del proyecto, cabe señalar que incorpora la instancia de aprobación del gasto ejecutado, lo cual favorece el control cruzado recomendado por este Tribunal de Cuentas como criterio de administración transparente.

Asimismo, no modifica los funcionarios intervinientes respecto de su antecesor, por lo que correspondería recordar que, en el marco del análisis del Decreto N° 1327/2021 el Informe Legal N° 184/2021, Letra: TCP-CA sostuvo que: *“(...) el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, resultaría cumplimentado, ello atento que las instancias de ‘Aprobación de procedimiento y de adjudicación’, están previstas a cargo de funcionarios que serían de mayor jerarquía que los que incorpora como funcionarios para ‘Autorizar la convocatoria’, particularmente en relación a la Licitación Privada -en la cual autoriza la Convocatoria el ‘Jefe Departamento Compras’ y ‘Aprueba el Procedimiento y Adjudica’ el ‘Presidente’- y en la Licitación Pública -en la cual autoriza la Convocatoria la Presidencia y aprueba el procedimiento y adjudica el Directorio- (...)”.*

Esta afirmación, devino de un exhaustivo análisis del tema, que incluyó opiniones doctrinarias y legislación provincial y nacional, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad, restando destacar que, respecto de la autoridad de máxima jerarquía dentro del Organismo, la Ley provincial N° 1070, de creación del ente, determina en su artículo 3° que: *“La conducción y administración de la Caja estará*

20



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

a cargo de un (1) presidente y un (1) Directorio, quienes serán asistidos por un comité asesor".

Por lo expuesto, no se observan reparos legales a formular en las previsiones de los funcionarios actuantes en el Anexo I del acto proyectado, toda vez que quien aprueba la adjudicación de la Contratación Directa es el Jefe de Departamento de Compras, la Licitación Privada es aprobada por el Presidente y la Licitación Pública por el Directorio.

Ahora bien, el último renglón del cuadro clasificatorio, que establece: "Servicios Básicos" deberá cumplir con los presupuestos fijados en el artículo 18 inciso j) de la Ley provincial N° 1015.

El mentado artículo dispone: *"(...) cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados o autorizados por el Estado. Se incluyen dentro de este inciso las contrataciones de servicios básicos como energía eléctrica, agua corriente, gas, transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre y de telecomunicaciones tales como telefonía fija, telefonía móvil, internet u otras tecnologías que en el futuro se utilicen, y que adquieran el carácter de servicio de uso regular para el Estado provincial. Ello sólo en los casos en los que no exista más de un prestador posible o el cambio de prestador resulte oneroso para la continuidad de la prestación del servicio y pueda implicar una suspensión transitoria del mismo".*

El artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 233/2021, en oportunidad del análisis del Decreto provincial que se pretende actualizar, recomendó al señor Gobernador de la Provincia -respecto de las aclaraciones relativas a Servicios Públicos - que: *"(...) a futuro se realicen tomando como referencia la incorporada* *JF* *en el Jurisdiccional de la Administración Central (...)".*

A tales efectos, conviene aclarar que para el Poder Ejecutivo provincial el jurisdiccional reza: “(...) *Consumos de gas, de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, inciso j) de la Ley Provincial N° 1015 (...)*”. En consecuencia, no se observan óbices legales al respecto.

Finalmente, conviene sugerir que la mención del proyecto al Anexo I del Decreto provincial N° 188/2023 debería sustituirse por el Decreto provincial N° 565/2023, actualmente vigente en la materia.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto de actualización y consecuente derogación del Decreto provincial N° 1327/2021 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015 para la Caja- a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta competente el Gobernador de la Provincia para la emisión del acto (artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial) y, en esa línea, correspondería mencionar la intervención previa de la Secretaría General, Legal y Técnica en los considerandos del acto (conf. artículo 7° de la Ley provincial N° 1400, que sustituye el artículo 2° de la Ley de Ministerios N° 1301).

En segundo lugar, no se advierten reparos sobre la designación de los funcionarios para autorizar, adjudicar y aprobar los trámites, conforme lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 233/2021, atento a no haberse modificado en esta instancia.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por otro lado, conforme lo señalado en la Resolución Plenaria N° 214/2023 y en virtud del criterio vertido en los Informes Legales N° 067/2023, Letra: TCP-SL y N° 127/2023, Letra: TCP-CA, ya no resulta exigible la pauta de anualidad para la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.

Finalmente, cabe tener presente lo expuesto por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable N° 371/2022, Letra TCP - CPSPTF en relación a que resultarían razonables los criterios para la actualización de los montos fijados y la sugerencia de intervención previa de las áreas legal y contable de la Caja, para futuras actuaciones.

Sin más que agregar, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matricula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637